

Imparte instrucciones para la determinación del Precio de Cierre de la Ley 21.420

1. ¿Qué aborda esta publicación?

La normativa emitida imparte las instrucciones referidas en el artículo tercero transitorio de la Ley N°21.420, respecto al cálculo del precio de cierre al 31 de diciembre de 2021 de acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuo.

2. ¿Por qué se introducen estos nuevos lineamientos normativos?

En febrero de 2022 se publicó la Ley N°21.420 que introdujo modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta ("LIR") buscando eliminar o reducir un conjunto de exenciones tributarias, con el fin de aumentar la recaudación fiscal de forma permanente.

Entre sus disposiciones, esa ley modificó el artículo 107 de la LIR y estableció que se afectará con un impuesto de 10%, que tendrá el carácter de impuesto único a la renta, al mayor valor obtenido por la enajenación, en determinadas circunstancias, de acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos, a contar de septiembre del presente año.

En virtud de lo anterior, el artículo tercero transitorio de la misma ley estableció que, en el caso de que esos valores hubieren sido adquiridos antes de esa fecha los contribuyentes con residencia o domicilio en Chile podrán utilizar como valor de adquisición o aporte el precio de cierre de esos valores al 31 de diciembre de 2021. A esos efectos, la ley estableció que será la CMF quien impartirá instrucciones para la determinación de dicho precio de cierre.

3. ¿Cuáles son los principales lineamientos de la normativa?

La normativa establece las siguientes instrucciones para efectos de la determinación del precio de cierre para acciones al 31 de diciembre de 2021.

- **a)** Dado que el 31 de diciembre de 2021 no hubo transacciones bursátiles, se utiliza la información del precio de cierre que determinan las bolsas al 30 de diciembre.
- **b)** Para la determinación de un único precio de cierre, la normativa establece como criterio general que aquel corresponderá al promedio ponderado por el monto transado en pesos de los precios de cierre publicados para ese día por la Bolsa de Comercio de Santiago ("BCS") y la Bolsa Electrónica de Chile ("BEC"). Se utiliza un precio promedio ponderado con el objetivo de calibrar el promedio de precios entre las bolsas, debido a que en la mayoría de los casos el volumen de transacción de una acción difiere significativamente entre ambas.
- c) Si el 30 de diciembre ninguno de los dos centros de negociación tuvo transacciones para una determinada acción, no siendo posible calcular el referido promedio ponderado, entonces se deberá utilizar la información disponible del último día de diciembre de 2021 en que hubieren existido transacciones de esa acción en alguna de las dos bolsas y aplicar la formula a que se refiere la letra b) anterior.

d) Si durante diciembre 2021 no se registraron transacciones para una acción determinada en ninguna de las dos bolsas, entonces se deberá utilizar el precio de cierre que fuere publicado por la BCS el día 30 de diciembre de 2021. Lo anterior teniendo en consideración que es esa bolsa la que concentra el mayor volumen de operaciones del mercado y que en efecto, en la mayoría de los casos contemplados en los dos literales anteriores, el monto negociado fue cero en la BEC.

En el caso de las cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos, dado que no todas se transan en bolsas de valores y que las administradoras calculan e informan el valor cuota del día 31 de diciembre de 2021, se estará a ese valor, incluso para los ETFs.

La normativa contiene un anexo con el listado oficial de los precios de cierre al 31 de diciembre de 2021 para los valores a los que se refiere el artículo 107 de la LIR, determinados mediante la metodología previamente descrita.

4. ¿Cuándo comenzarán a regir las instrucciones?

Las instrucciones establecidas en la normativa rigen a contar de esta fecha.





REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE